19

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Ref: Despacho Comisorio No. 110014003061 2020 01932 00

En atención a lo indicado en acta de audiencia celebrada el día 4 de marzo de 2020 (fl 18 cd1), con el fin de dar continuidad a la actuación, en virtud de lo estatuido en el C. G. del P. y en la medida que no observa impedimento legal alguno para efectuarlo, con prevalencia al derecho sustancial y a fin de impartir una recta y cumplida administración de justicia, seria del caso entrar a fijar nueva data apara llevar a cabo la diligencia de Secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 50C-140851 de propiedad del demandado WILSON ARMANDO SÁNCHEZ MOJICA, sin embargo, teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria, Económica y Social suscitada por motivos de salubridad púbica y fuerza mayor a causa de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19, lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil dentro de la providencia número STC3701-2020[1] de fecha 10 de junio de 2020 y las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura dentro de las que se resalta la contenida en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA20-11597 de 15 de julio de 2020[2], el Despacho,

RESUELVE:

1.- Poner en conocimiento de las partes que se fijara la respectiva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro indicada una vez se cuenten con las condiciones de bioseguridad a que haya lugar.

2.- Por Secretaria líbrese telegrama comunicando a las partes y al auxiliar designado por el comitente lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Juez

RB

---

[1] *"Todo esto traduce, en suma, que desde el punto de vista procesal resulta inviable la celebración de diligencias como las referidas, por lo cual el fallador cognoscente debe diferir su ejecución hasta que se supere la situación que generó la declaración de emergencia económica, social y ecológica o se adopten las medidas de rigor para enfrentarla, tal cual se dispondrá en el presente proveído respecto del proceso judicial sometido al conocimiento de esta Corte por vía constitucional."*

[2] *"Artículo 2. Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes".*